

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 036-2018-OS/CD**

Lima, 01 de marzo de 2018

VISTOS:

Los Informes [N° 117-2018-GRT](#), [116-2018-GRT](#), [115-2018-GRT](#) y [114-2018-GRT](#), elaborados por la División de Gas Natural, y el [Informe N° 113-2018-GRT](#) de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin).

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y el inciso q) del Artículo 52 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, Osinergmin tiene el encargo de fijar, revisar y modificar las tarifas y compensaciones por el servicio de distribución de gas natural por red de ductos;

Que, con fecha 09 de diciembre de 2000, se suscribió el Contrato BOOT de Concesión de la Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao (en adelante "Contrato BOOT de Distribución"), siendo la actual concesionaria la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. (en adelante "Cálidda");

Que, inicialmente el Contrato BOOT de Distribución contemplaba la existencia de una Tarifa por Red Principal de Distribución y otra por las Otras Redes; no obstante, mediante Decreto Supremo N° 048-2008-EM, ambas tarifas fueron unificadas, sustituyéndose en un solo sistema denominado Tarifa Única de Distribución (en adelante "TUD"); lo cual fue, a su vez, incorporado en el Contrato BOOT de Distribución mediante la Adenda probada mediante Resolución Suprema N° 037-2010-EM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos (en adelante "Reglamento de Distribución"), que contiene los lineamientos y criterios básicos para la fijación de las tarifas por el servicio público de distribución de gas natural;

Que, mediante Resolución N° 659-2008-OS/CD, publicada el 30 de noviembre de 2008, Osinergmin aprobó el "Procedimiento para la elaboración de estudios tarifarios sobre aspectos regulados de la distribución de gas natural" (en adelante "Procedimiento de Estudios Tarifarios"), el cual contiene los principios y criterios a ser adoptados por el Regulador en la determinación y fijación de los diversos aspectos regulados del servicio de distribución de gas natural por red de ductos;

Que, mediante Resolución N° 080-2012-OS/CD, se aprobó la Norma "Procedimientos para Fijación de Precios Regulados, en cuyo Anexo C.2 se ha normado lo concerniente al "Procedimiento para Fijación de las Tarifas de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, Acometidas y Cargos de Mantenimiento Corte y

Reconexión” (en adelante “Procedimiento”), con la finalidad de establecer las etapas y plazos aplicables al procedimiento regulatorio de la TUD;

Que, con fecha 06 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución N° 086-2014-OS/CD (en adelante “Resolución 086”) a través de la cual Osinergmin aprobó las Tarifas Únicas de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, el Plan Quinquenal de Inversiones, el Plan de Promoción, el Valor Nuevo de Reemplazo, las Categorías Tarifarias, el Derecho de Conexión, los Topes Máximos de Acometidas, los Cargos por Inspección, Supervisión y Habilitación de la Instalación Interna, así como los Cargos Máximos de Corte y Reconexión del servicio, de la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao para el periodo tarifario 2014 – 2018;

Que, en concordancia con lo previsto en el Artículo 121 del Reglamento de Distribución, en el Artículo 21 de la Resolución 086 se estableció el periodo de regulación tarifaria de la TUD en cuatro años, desde el 07 de mayo de 2014 hasta el 06 de mayo de 2018, siendo necesario por tanto, aprobar la TUD aplicable para el periodo comprendido entre el 07 de mayo de 2018 y el 06 de mayo de 2022, así como los demás conceptos mencionados en los considerandos precedentes;

Que, asimismo, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en los Artículos 63c y 112a del Reglamento de Distribución, corresponde aprobar en el marco del presente procedimiento regulatorio, el Plan Quinquenal de Inversiones, el Plan de Promoción y demás conceptos que establece el Reglamento de Distribución, tales como los Cargos Tarifarios Complementarios a que se refieren los Artículos 63b, 71 y 75 del mencionado reglamento;

Que, mediante Resolución Ministerial 533-2012-MEM/DM, el Ministerio de Energía y Minas (en adelante “MEM”) dispuso la aplicación de la promoción para la conexión de consumidores residenciales en los niveles socioeconómicos de los estratos Medio, Medio Bajo y Bajo según el Plano Estratificado a nivel de manzana por ingreso per cápita del hogar, desarrollado por el INEI. Dichas disposiciones deben ser consideradas para efectos de la aprobación del Mecanismo de Promoción y su respectivo Plan de Promoción, previstos en el referido Artículo 112a;

Que, habiéndose desarrollado con normalidad las etapas previstas en los ítems a) al f) del Procedimiento, resulta procedente disponer la publicación del Proyecto de Resolución mediante el cual se fija la Tarifa Única de Distribución, correspondiente al periodo 2018 - 2022, y se aprueba el Plan Quinquenal de inversiones, el Plan de Promoción de la concesionaria y demás conceptos que prevé el Reglamento de Distribución, conforme a lo señalado en la etapa establecida en el ítem g) del Procedimiento. Asimismo, en cumplimiento de la etapa contemplada en el ítem h), corresponde convocar a Audiencia Pública para el sustento y exposición de los criterios, metodología y modelos económicos utilizados en la elaboración de la propuesta tarifaria, por parte de Osinergmin;

Que, de acuerdo con la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas y la etapa prevista en el ítem i) del Procedimiento, a efectos de dotar de la mayor transparencia posible al proceso regulatorio en trámite, corresponde otorgar un plazo para que los interesados presenten a la Gerencia de Regulación de Tarifas, sus opiniones y sugerencias sobre el proyecto de resolución publicado, con el fin de que sean analizadas con anterioridad a la publicación de la resolución que apruebe la Tarifa Única de Distribución;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y

Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos; en el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, Reglamento General de Osinergmin; en la Ley N° 27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural y su reglamento; en el Decreto Supremo N° 040-2008-EM, TUO del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos; en el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 05-2018.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la publicación en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de Osinergmin: <http://www2.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones2018.aspx>, del Proyecto de Resolución que fija la Tarifa Única de Distribución de Gas Natural en la Concesión de Lima y Callao aplicable al periodo comprendido entre el 07 de mayo de 2018 y el 06 de mayo de 2022, el Plan Quinquenal de Inversiones, el Plan de Promoción, así como los demás conceptos que establece el Reglamento de Distribución, junto con su Exposición de Motivos, documento que figura como Anexo 2 de la presente resolución.

Artículo 2.- Los interesados podrán presentar sus comentarios y sugerencias respecto al proyecto de resolución cuya publicación se dispone en el Artículo 1 precedente, dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución, por escrito, a la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, sito en Av. Canadá 1460 - San Borja. Las opiniones y/o sugerencias también podrán ser remitidas vía internet a la siguiente dirección: normasgrtdgn@osinergmin.gob.pe indicando en el asunto del correo: **Tarifas de Distribución de Gas Natural 2018 - 2022**. La recepción de las opiniones y/o sugerencias en medio físico o electrónico, estarán a cargo de la Sra. Ruby Gushiken Teruya. En el último día del plazo, sólo se podrán remitir los comentarios hasta las 18:00 horas, para su análisis respectivo.

Artículo 3.- Convóquese a Audiencia Pública para la sustentación y exposición, por parte de Osinergmin, de los criterios, metodología y modelos económicos utilizados en el proyecto de resolución publicado, que se realizará en la fecha, hora y lugar siguientes:

Fecha: Lunes, 12 de marzo de 2018
Hora: 11:00 horas
Lugar: Lima
Auditorio INICTEL - UNI
Av. San Luis 1771, San Borja

Artículo 4.- Encargar a la Gerencia de Regulación de Tarifas el análisis de las opiniones y/o sugerencias que se presenten al proyecto de resolución publicado, así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo de Osinergmin.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la relación de información que sustenta la Tarifa Única de Distribución de gas natural por red de ductos en la concesión de Lima y Callao, que se adjunta como Anexo 1 de la presente resolución.

Artículo 6.- La presente Resolución, conjuntamente con sus Anexos 1 y 2, deberá ser publicada en el diario oficial “El Peruano” y consignada con los Informes Técnicos [N° 117-2018-GRT](#), [N° 116-2018-GRT](#), [N° 115-2018-GRT](#) y [N° 114-2018-GRT](#) y el [Informe Legal N° 113-2018-GRT](#) en la página Web de Osinergmin: <http://www2.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones2018.aspx>.

Daniel Schmerler Vainstein
Presidente del Consejo Directivo
Osinergmin

ANEXO 1

RELACIÓN DE INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA RESOLUCIÓN DE FIJACIÓN DE LAS TARIFAS DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR RED DE DUCTOS DE LA CONCESIÓN DE LIMA Y CALLAO

1. [Informe Técnico N° 117-2018-GRT](#), que sustenta la fijación de las Tarifas Únicas de Distribución de Gas Natural en Lima y Callao para el período 2018-2022.
2. [Informe Técnico N° 115-2018-GRT](#) que sustenta la aprobación del “Plan Quinquenal de Inversiones” para el período 2018-2022.
3. [Informe Técnico N° 116-2018-GRT](#) que sustenta la aprobación del “Plan de Promoción” para el período 2018-2022.
4. [Informe Técnico N° 114-2018-GRT](#) que sustenta la aprobación de los “Cargos Tarifarios Complementarios” para el período 2018-2022.
5. [Informe Legal N° 113-2018-GRT](#).
6. Informe de la Consultoría: “Servicio para la regulación de la TUD de la concesión de distribución de Gas Natural de Lima y Callao 2018 – 2022”, elaborado por el Consorcio Latin Energy Global Services S.A.C. y Quantum Andes S.A.C.
7. Oficio N° 1670-2017-MEM/DGH recibido por Osinergmin el 21 de noviembre de 2017, donde la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas señala que el Plan Quinquenal de Inversiones propuesto por la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. se encuentra alineada con la Política Energética Nacional.
8. Modelo de Cálculo de la Tarifa Única de Distribución que será publicada en la página web de Osinergmin, conjuntamente con la presente resolución.

ANEXO 2

TARIFAS ÚNICAS DE DISTRIBUCIÓN DE LIMA Y CALLAO

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° XXX-2018-OS/CD

Lima, XX de mayo de 2018

VISTOS:

La propuesta de Tarifas Únicas de Distribución presentada por la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A, (en adelante "Cálidda") al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante "Osinergmin") para la concesión de Lima y Callao para el periodo 2018 - 2022; los Informes Técnicos N° XXX-2018-GRT, N° XXX-2018-GRT, N° XXX-2018-GRT y N° XXX-2018-GRT, y el Informe Legal N° XXX-2018-GRT, elaborados por la División de Gas Natural y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y el inciso q) del Artículo 52 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, este Organismo tiene el encargo de fijar, revisar y modificar las tarifas y compensaciones por el servicio de distribución de gas natural por red de ductos;

Que, con fecha 09 de diciembre del 2000, se suscribió el Contrato BOOT de Concesión de la Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao (en adelante "Contrato BOOT de Distribución"), siendo la actual concesionaria la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. (en adelante "Cálidda");

Que, inicialmente el Contrato BOOT de Distribución contemplaba la existencia de una Tarifa por Red Principal de Distribución y otra por las Otras Redes; no obstante, mediante Decreto Supremo N° 048-2008-EM, ambas tarifas fueron integradas en una sola denominada Tarifa Única de Distribución (en adelante "TUD"); lo cual fue, a su vez, incorporado en el Contrato BOOT de Distribución mediante la Adenda aprobada con Resolución Suprema N° 037-2010-EM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos (en adelante "Reglamento de Distribución"), que contiene los lineamientos y criterios básicos para la fijación de las tarifas por el servicio público de distribución de gas natural;

Que, mediante Resolución N° 659-2008-OS/CD, publicada el 30 de noviembre de 2008, Osinergmin aprobó el "Procedimiento para la elaboración de estudios tarifarios sobre aspectos regulados de la distribución de gas natural" (en adelante "Procedimiento de Estudios Tarifarios"), el cual contiene los principios y criterios a ser adoptados por el Regulador en la determinación y fijación de los diversos aspectos regulados del servicio de distribución de gas natural por red de ductos;

Que, mediante Resolución N° 080-2012-OS/CD, se aprobó la Norma “Procedimientos para Fijación de Precios Regulados, en cuyo Anexo C.2 se ha normado lo concerniente al “Procedimiento para Fijación de las Tarifas de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, Acometidas y Cargos de Mantenimiento Corte y Reconexión” (en adelante “Procedimiento”), con la finalidad de establecer las etapas y plazos aplicables al procedimiento regulatorio de la TUD;

Que, con fecha 06 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución N° 086-2014-OS/CD (en adelante “Resolución 086”) a través de la cual Osinergmin aprobó las Tarifas Únicas de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, el Plan Quinquenal de Inversiones, el Plan de Promoción, el Valor Nuevo de Reemplazo, las Categorías Tarifarias, el Derecho de Conexión, los Topes Máximos de Acometidas, los Cargos por Inspección, Supervisión y Habilitación de la Instalación Interna, así como los Cargos Máximos de Corte y Reconexión del servicio, de la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao para el periodo tarifario 2014 – 2018;

Que, en concordancia con lo previsto en el Artículo 121 del Reglamento de Distribución, en el Artículo 21° de la Resolución 086 se estableció el periodo de regulación tarifaria de la TUD en cuatro años, desde el 07 de mayo de 2014 hasta el 06 de mayo de 2018. En tal sentido, encontrándose próximo a concluir el periodo de vigencia de la TUD aprobada mediante Resolución 086; resulta necesario aprobar la TUD aplicable para el periodo comprendido entre el 07 de mayo de 2018 y el 06 de mayo de 2022;

Que, conforme a lo establecido en el literal d) del Artículo 63c del Reglamento de Distribución y la Cláusula 14.12 del Contrato BOOT de Distribución, corresponde que el Plan Quinquenal de Inversiones sea aprobado dentro del procedimiento de regulación de la TUD. Para la aprobación del referido Plan Quinquenal de Inversiones se han considerado las modificaciones efectuadas por Decreto Supremo N° 017-2015-EM al literal d) del Artículo 63c del Reglamento de Distribución, en virtud de las cuales la ejecución del Plan Quinquenal de Inversiones y sus respectivos Planes Anuales deben ser liquidadas por este Organismo;

Que, en tal sentido, el Plan Quinquenal de Inversiones aplicable a la concesión de Lima y Callao para el periodo 2018 – 2022, deberá ser materia de liquidación al final del periodo tarifario materia de regulación, correspondiendo, además, que su cumplimiento y el de sus respectivos planes anuales, sea materia de supervisión, fiscalización y sanción por parte de este Organismo, como consecuencia de los incumplimientos que verifique;

Que, de acuerdo a lo señalado, considerando que tanto este Organismo como la Dirección General de Hidrocarburos del MEM han emitido sus respectivos pronunciamientos respecto a la propuesta de Plan Quinquenal de Inversiones presentada por la concesionaria, y que las observaciones formuladas a la misma han sido absueltas por la empresa concesionaria; se considera procedente aprobar, conjuntamente con la TUD, el Plan Quinquenal Inversiones aplicable a la concesión de Lima y Callao para el periodo 2018 – 2022;

Que, de otro lado, en el Artículo 112a del Reglamento de Distribución se establece un Mecanismo de Promoción que permite otorgar a los consumidores de determinados sectores vulnerables, descuentos en los costos de conexión al sistema de distribución de gas natural (en adelante “Mecanismo de Promoción”). Los fondos necesarios para su funcionamiento se obtienen de la aplicación de una alícuota a la TUD vigente para cada categoría tarifaria. Asimismo, en el referido artículo se señala que el

concesionario deberá proponer su plan de conexiones residenciales a beneficiarse con los gastos de promoción (en adelante "Plan de Promoción"), el mismo que debe ser aprobado por Osinergmin dentro del procedimiento de fijación de tarifas;

Que, posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 010-2016-EM, publicado el 10 de junio de 2016, se modificó el Artículo 112a del Reglamento de Distribución, excluyendo la utilización de los recursos del Mecanismo de Promoción para la cobertura de las instalaciones internas; por lo que corresponde determinar la alícuota aplicable a la TUD para el presente periodo tarifario, considerando que el Mecanismo de Promoción únicamente cubrirá los costos del Derecho de Conexión y la Acometida;

Que, del mismo modo, la evaluación y aprobación del Plan de Promoción, en virtud del cual se viabiliza la aplicación del Mecanismo de Promoción, también considera las disposiciones del Decreto N° 010-2016-EM y de la Resolución Ministerial 533-2012-MEM/DM, en virtud de la cual la promoción debe destinarse a la conexión de consumidores residenciales en los niveles socioeconómicos de los estratos Medio, Medio Bajo y Bajo según el Plano Estratificado a nivel de manzana por ingreso per cápita del hogar, desarrollado por el INEI;

Que, de acuerdo a lo señalado y el marco normativo vigente, se considera procedente aprobar, conjuntamente con la TUD, la alícuota para obtener el Mecanismo de Promoción y el respectivo Plan de Promoción aplicable a la concesión de Lima y Callao para el periodo 2018 – 2022;

Que, de otra parte, en el Artículo 112a del Reglamento de Distribución también se ha establecido los lineamientos para la aplicación del Mecanismo de Promoción, señalando que éste debe incluir un procedimiento de monitoreo del balance de la promoción que considere los ajustes tarifarios y el periodo a realizar los mismos para mantener el nivel de la cuenta con saldo positivo, permitiendo la incorporación o descuento del saldo del balance de la promoción en la siguiente regulación tarifaria;

Que, de acuerdo a lo señalado, se considera procedente que, como parte del procedimiento tarifario en curso, se determine el saldo que, por concepto del Mecanismo de Promoción del periodo 2014 – 2018, deberá ser incorporado o descontado de la base tarifaria considerada para la fijación de la TUD aplicable al periodo 2018 – 2022;

Que, adicionalmente, de acuerdo con los Artículos 63b, 71 y 75 del Reglamento de Distribución y la Tercera Disposición Complementaria del Procedimiento de Viabilidad de Nuevos Suministros de Gas Natural, aprobado mediante Resolución N° 056-2009-OS/CD, corresponde a Osinergmin fijar los Cargos Tarifarios Complementarios correspondientes a la Acometida, Derecho de Conexión, Cargo por Inspección, Supervisión y Habilitación de Instalaciones Internas, Cargos por Corte y Reconexión y el Factor K aplicable a la evaluación de nuevos suministros. En tal sentido, se considera procedente aprobar conjuntamente con la TUD, los mencionados Cargos Tarifarios Complementarios y sus respectivos factores de actualización, los cuales serán aplicables a la concesión de Lima y Callao para el periodo tarifario 2018 - 2022;

Que, en relación al cumplimiento de los requisitos de transparencia, previstos en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, así como de las etapas establecidas en el Procedimiento; cabe señalar que de acuerdo con la etapa prevista en el ítem a), el proceso de fijación de tarifas se inicia con la presentación de la propuesta tarifaria y de los estudios técnico económicos por parte de la empresa concesionaria. Por ello, con fecha 06 de

octubre de 2017, según Registro N° 9122, Cálidda presentó su respectiva propuesta tarifaria, propuesta de Plan Quinquenal de Inversiones y Plan de Promoción;

Que, la propuesta tarifaria, conforme lo establece la etapa contemplada en el ítem b) del Procedimiento, fue oportunamente publicada en la página web de Osinergmin junto con los documentos relacionados y la Convocatoria a Audiencia Pública para el sustento de la misma por parte de la empresa concesionaria. En cumplimiento de la etapa prevista en el ítem c) del Procedimiento, la Audiencia Pública se llevó a cabo en la ciudad de Lima el 20 de octubre de 2017;

Que, en atención a la etapa establecida en el ítem d) del Procedimiento, con fecha 06 de noviembre de 2017, se remitió a Cálidda el Oficio N° 1088-2017-GRT, mediante el cual se comunicó a la empresa las observaciones a la propuesta tarifaria presentada. Las referidas observaciones fueron absueltas por la empresa concesionaria el 04 de diciembre de 2017 mediante documento recibido según Registro N° 11203, conforme a la etapa señalada en el ítem e) del Procedimiento. La respuesta a las observaciones fue oportunamente publicada en la página web de Osinergmin en cumplimiento de la etapa prevista en el ítem f) del Procedimiento;

Que, con Oficio N° 1670-2017-MEM/DGH, la Dirección General de Hidrocarburos señaló que el Plan Quinquenal de Inversiones propuesto por Cálidda se encuentra alineado con la Política Energética Nacional. Dicho pronunciamiento fue puesto en conocimiento de este Organismo, dándose cumplimiento a lo previsto en el Artículo 63c del Reglamento de Distribución para la aprobación del referido Plan Quinquenal de Inversiones;

Que, en cumplimiento de la etapa contemplada en el ítem g) del Procedimiento, mediante Resolución N° XXX-2018-OS/CD, publicada en el diario oficial El Peruano el XX de XXXXXX de 2018, y en el marco de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, Osinergmin dispuso la publicación del proyecto de resolución mediante el cual se fija la Tarifa Única de Distribución, correspondientes al período 2018 – 2022, se aprueba el Plan Quinquenal de inversiones, el Plan de Promoción y demás conceptos que prevé el Reglamento de Distribución; asimismo, en cumplimiento de la etapa establecida en el ítem h) del Procedimiento, se convocó a Audiencia pública para el sustento y exposición de los criterios, metodología y modelos económicos utilizados en la determinación de la propuesta tarifaria por parte de Osinergmin, la cual se realizó en Lima el día 12 de marzo de 2018;

Que, en la Resolución N° XXX-2018-OS/CD se otorgó un plazo de 10 días hábiles, contados desde el día siguiente de su publicación, a fin de que los interesados remitan sus comentarios y sugerencias sobre el proyecto publicado a la Gerencia de Regulación de Tarifas, en atención a lo previsto en la etapa señalada en el ítem i) del Procedimiento. Los comentarios y sugerencias presentados, han sido analizados en los Informes N° XXX-2018-GRT y N° XXX-2018-GRT acogándose aquellos que contribuyen con el objetivo de la propuesta tarifaria;

Que, de acuerdo a lo señalado, habiéndose cumplido con cada una de las etapas precedentes comprendidas en el Procedimiento, corresponde continuar con la etapa prevista en el ítem j), consistente en la publicación, en el Diario Oficial “El Peruano”, de la Resolución que Fija la Tarifa de Única Distribución correspondiente al período 2018 – 2022, aprueba el Plan Quinquenal de inversiones, el Plan de Promoción y demás conceptos que prevé el Reglamento de Distribución;

Que, los Informes Técnicos N° XXX-2018-GRT, N° XXX-2018-GRT, N° XXX-2018-GRT, N° XXX-2018-GRT y N° XXX-2018-GRT y el Informe Legal N° XXX-2018-GRT, emitidos por la División de Gas Natural y la Asesoría Legal, de la Gerencia de Regulación de Tarifas, respectivamente, complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliéndose de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos; en el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, Reglamento General de Osinergmin; en la Ley N° 27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural y su reglamento; en el Decreto Supremo N° 040-2008-EM, TUO del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos; en el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° XX-2018.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Alcance y definición

La presente resolución aprueba las Tarifas Únicas de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, el Plan Quinquenal de Inversiones, el Plan de Promoción, el Valor Nuevo de Reemplazo, las Categorías Tarifarias, el Derecho de Conexión, los Topes Máximos de Acometidas, los Cargos por Inspección, Supervisión y Habilitación de la Instalación Interna y los Cargos Máximos de Corte y Reconexión del servicio, de la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao.

De acuerdo a lo establecido en la normativa vigente las tarifas aprobadas en la presente resolución, son aplicables a todos los consumidores que se encuentren geográficamente dentro de la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao y que tengan contrato vigente con el Distribuidor.

Artículo 2.- Plan Quinquenal de Inversiones

Aprobar el Plan Quinquenal de Inversiones de la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao que deberá ejecutar la empresa Cálidda para el periodo 2018 - 2022, el mismo que se adjunta como Anexo 1 y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Plan de Promoción

Aprobar el Plan de Promoción para los niveles socioeconómicos de los estratos Medio, Medio Bajo y Bajo, según el Plano Estratificado a nivel de manzana por ingreso per cápita del hogar desarrollado por el INEI, de la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao, el mismo que se adjunta como Anexo 2 y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 4.- Valor Nuevo de Reemplazo

Fijar el Valor Nuevo de Reemplazo de la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao en US\$ 885.81 millones, el mismo que está conformado por el VNR del periodo comprendido entre el año 2004 y el 15 de junio de 2013 que asciende a US\$ 463.51 millones; y el VNR del periodo comprendido entre el

16 de junio de 2013 y el 30 de junio de 2017 que asciende a US\$ 422.30 millones, de acuerdo a lo establecido en el [Informe N° 115-2018-GRT](#).

Este valor se actualizará según la fórmula indicada en el Artículo 14° de la presente Resolución.

Artículo 5.- Categorías Tarifarias

Aprobar las Categorías Tarifarias de consumidores para la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Lima y Callao, de acuerdo a lo siguiente:

Cuadro N° 1
Categorías Tarifarias

Categorías Tarifarias	Descripción
Categorías por rangos de consumo (Sm³/mes)	
A.1	Hasta 30 Sm ³ /mes
A.2	Desde 31 hasta 300 Sm ³ /mes
B	Desde 301 hasta 17 500 Sm ³ /mes
C	Desde 17 501 hasta 300 000 Sm ³ /mes
D	Desde 300 001 hasta 900 000 Sm ³ /mes
E	Consumidor Independiente con un consumo mayor a 900 000 Sm ³
Categorías especiales, independiente del consumo mensual	
GNV	Para estaciones de servicio de gas natural vehicular.
GE	Para generadores de electricidad
IP	Para instituciones públicas del Estado, tales como hospitales, centro de salud e instituciones educativas

Artículo 6.- Tarifa Única de Distribución de gas natural por red de ductos

Fijar la Tarifa Única de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Lima y Callao, de acuerdo a los Márgenes de Comercialización y de Distribución siguientes:

Cuadro N° 2
Tarifa Única de Distribución

Categoría Tarifaria	Rango de Consumo	Margen de Comercialización		Margen de Distribución	
		Fijo (MCF)		Fijo (MDF)	Variable (MDV)
		US\$/mes	US\$/(Sm ³ /d)-mes	US\$/(Sm ³ /d)-mes	US\$/Mil Sm ³
A1	0 - 30	0.52			172.34
A2	31-300	1.61			132.45
B	301 - 17 500	15.35			78.28
IP	IP		0.0217	0.1770	43.71
C	17 501 - 300 000		0.0196	0.1599	39.49
GNV	Estaciones GNV		0.0163	0.1334	33.48
D	300 001 - 900 000		0.0145	0.1184	29.23
E	Más de 900 000		0.0782	0.5340	20.13
GE	GGEE		0.0590	0.4113	15.46

Artículo 7.- Derecho de Conexión

Fijar los Derechos de Conexión a ser aplicados a los nuevos consumidores, así como los factores "K" a que se refiere el Procedimiento de Viabilidad de Nuevos Suministros, aprobado mediante Resolución N° 056-2009-OS/CD, para cada Categoría Tarifaria de la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Lima y Callao, de acuerdo a lo siguiente:

**Cuadro N° 3
 Derechos de Conexión y Factores K**

Categoría	Derecho de Conexión	Factor K
	US\$ / (m ³ / d)	
A1 y A2	94.2	9
B	6.8	3
C	2.7	3
D	2.4	3
E	1.3	3
GNV	12.0	3
GE	0.5	3

Notas:

- Para las categorías A1 y A2 se considera un consumo promedio mensual de 0,55 m³/d.
- El Derecho de Conexión aplicable a las Instituciones Públicas (IP) es igual al de la Categoría Tarifaria B.

Artículo 8.- Topes Máximos de Acometida

Fijar los Topes Máximos de Acometida de la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Lima y Callao, para los consumidores con consumos menores o iguales a 300 m³/mes, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 118° del TUO del Reglamento de Distribución aprobado con Decreto Supremo N° 040-2008-EM.

**Cuadro N° 4
 Topes Máximos de Acometida**

Tipo de Acometida	En Muro Existente	En Murete Construido
	US\$	US\$
Con Medidor G 1.6	116.13	137.33
Con Medidor G 4	129.55	150.75
Con Medidor G 6	245.69	266.89

Osinermin incorporará nuevos tipos de acometidas anualmente, de ser necesario.

El Concesionario podrá ofrecer diversas formas de pago para la adquisición de la Acometida. En caso otorgue financiamiento deberá indicar claramente la tasa de interés a aplicar y el periodo de pago correspondiente.

Para el caso de las demás categorías tarifarias, con consumos mayores a 300 m³/mes, los topes máximos de acometida, así como sus correspondientes cargos por mantenimiento no son regulados por Osinermin.

En el caso de consumidores de las Categorías A1 y A2 con Acometidas de otras Categorías, el costo de mantenimiento no es regulado por Osinermin, siendo aplicable lo previsto en el Artículo 71 del Reglamento, debiendo el Concesionario descontar el costo de mantenimiento reconocido en la fijación de tarifas para las Categorías A1 y A2.

Artículo 9.- Cargo por Inspección, Supervisión y Habilitación de la Instalación Interna

Fijar los Cargos por Inspección, Supervisión y Habilitación de la Instalación Interna de la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Lima y Callao, para los consumidores de las Categorías con consumos mayores a 300 m³/mes, de acuerdo con lo siguiente:

**Cuadro N° 5
 Cargo por Inspección, Supervisión y Habilitación de la Instalación Interna**

Cargo	Cientes Comerciales US\$	Cientes Industriales y GNV US\$
Inspección	48.19	75.52
Supervisión	59.11	118.14
Habilitación	80.10	345.96
Total	187.40	539.62

Nota. La calificación de las Instalaciones Internas de los clientes, como Comerciales, Industriales o GNV, se hará conforme a lo establecido en las Normas Técnicas NTP 111.011; NTP 111.010 y NTP 111.019.

Artículo 10.- Cargos máximos por corte del servicio de distribución de gas natural

Fijar los cargos máximos por corte del servicio de distribución de la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Lima y Callao, de acuerdo con lo siguiente:

**Cuadro N° 6
 Cargos Máximos por Corte del Servicio**

Ítem	Tipo	Categoría	US\$
I	Cierre del servicio	I-A	5.39
		I-B	5.39
		I-C	61.26
		I-D	61.26
II	Retiro de los componentes de la acometida	II-A	7.82
		II-B	7.82
		II-C	78.30
		II-D	78.30
III	Corte del servicio	III-A	132.96
		III-B	135.19
		III-C Acero	218.30
		III-C Polietileno	140.58
		III-D Acero	218.30
		III-D Polietileno	140.58

Nota: Para el caso de las Instituciones Públicas (IP) le aplicarán los cargos correspondientes a la Categoría B.

Artículo 11.- Cargos máximos por reconexión del servicio de distribución de gas natural

Fijar los cargos máximos por reconexión del servicio de distribución de la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Lima y Callao, de acuerdo a lo siguiente:

Cuadro N° 7
Cargos Máximos por Reconexión del Servicio

Ítem	Tipo	Categoría	USD
I	Reconexión por cierre del servicio	I-A	6.13
		I-B	6.13
		I-C	38.04
		I-D	38.04
II	Reconexión de los componentes de la acometida	II-A	13.03
		II-B	13.03
		II-C	No aplica
		II-D	No aplica
III	Reconexión por corte del servicio	III-A	140.98
		III-B	140.98
		III-C Acero	195.53
		III-C Polietileno	155.65
		III-D Acero	195.53
		III-D Polietileno	155.65

Nota: Para el caso de las Instituciones Públicas (IP) le aplicarán los cargos correspondientes a la Categoría B.

Artículo 12.- Conversión a moneda nacional

Los valores definidos en los Artículos 4, 6, 7, 8, 9,10 y 11 anteriores, se convertirán a moneda nacional cada vez que se actualice el Tipo de Cambio (TC) de acuerdo a lo siguiente:

TC: Valor de referencia para el Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, determinado por la Superintendencia de Banca y Seguros del Perú, correspondiente a la “COTIZACIÓN DE OFERTA Y DEMANDA - TIPO DE CAMBIO PROMEDIO PONDERADO” o el que lo reemplace. El valor a considerar, es el valor venta promedio de las cinco últimas cotizaciones diarias disponibles y publicadas al día 25 del mes correspondiente a la fecha de la actualización.

Los valores actualizados tendrán vigencia al inicio del mes siguiente al de la actualización.

Artículo 13.- Metodología de facturación

Establecer las fórmulas para efectuar la facturación por el servicio en la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Lima y Callao, así como lineamientos para la facturación del Suministro de Gas Natural y el Transporte, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Facturación del Gas Natural (FG) y Facturación de la Tarifa por Red Principal (FTRP)

La facturación por los conceptos del gas natural y del transporte del mismo, se efectuará de acuerdo a lo previsto en el Artículo 12 de la norma aprobada mediante Resolución N° 054-2016-OS/CD, considerando las siguientes precisiones adicionales:

- I. Para el cálculo de los montos pagados al Productor, Suministrados o Transportista, y de lo facturado a los usuarios, se considerará la información disponible correspondiente a los últimos tres meses anteriores al mes en que se efectúa el cálculo.

- II. Los montos pagados al Productor, Suministrador o Transportista, a ser considerados para el cálculo del precio medio de gas natural o del costo medio del transporte, deben estar referidos a cantidades de gas natural o capacidades contratadas de transporte que cumplan las siguientes condiciones:
 - i. Sean las estrictamente necesarias para atender a los consumidores, de acuerdo con lo previsto en el artículo 106° del Reglamento de Distribución;
 - ii. Hayan sido contratadas con criterios de eficiencia, en concordancia con lo previsto en los artículos 105° y 106° del Reglamento de Distribución, es decir las cantidades de gas o las capacidades de transporte contratadas deben ser acorde con la demanda de los consumidores y en caso de existir costos ineficientes ocasionados por una cantidad de gas natural o capacidad de transporte sobredimensionada, atribuibles a errores de planificación o a estrategias empresariales del Concesionario, éstos deben ser de entera responsabilidad de este último, y no ser trasladados a los consumidores;
 - iii. Garanticen que no se afecte la competitividad de las tarifas finales respecto de su sustituto, conforme a lo previsto en el artículo 107° del Reglamento de Distribución; y,
 - iv. Consideren las notas de crédito y/o débito que resulten de la aplicación de los contratos que el Concesionario haya suscrito con el Productor, Suministrador o Transportista.
 - III. No se reconocerán penalidades, compensaciones, intereses moratorios u otros aspectos que no se encuentren vinculados con el suministro del gas natural ni el transporte del gas natural. Asimismo, para efectos de cálculo del costo medio de transporte, en caso el Concesionario cuente con suficiente capacidad de servicio firme contratada con el Transportista para atender su demanda, no se reconocerán las transferencias de capacidad de transporte que haya recibido el Concesionario en el Mercado Secundario.
 - IV. Para el caso del costo medio de transporte, el Concesionario tiene la obligación de remitir a Osinergmin copia del acuerdo o contrato de transferencia de capacidad de transporte efectuada en el Mercado Secundario, dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles posteriores a su suscripción, y siempre antes de ser incorporados al cálculo del costo medio de transporte en los pliegos tarifarios.
 - V. Para cada consumidor, el costo de gas natural será igual al producto del precio medio del gas natural vigente por el volumen consumido en el mes de facturación, mientras que, el costo de transporte, será igual al producto del costo medio de transporte vigente por el volumen consumido en el mes de facturación.
 - VI. Para los consumidores independientes que tienen contrato directo con el Productor, Suministrador o Transportista, la facturación la efectuarán directamente estos agentes, debiendo aplicarse lo establecido en los respectivos contratos de compra o de servicio.
- b) Facturación del Servicio de Distribución (FSD)
- b.1) Para las categorías tarifarias A1, A2 y B se facturará de la siguiente manera:

$$\text{FSD} = \text{MCF} + \text{Vs} \times \text{MDV}$$

Donde:

FSD: Facturación del Servicio de Distribución

MCF: Margen de Comercialización Fijo

MDV: Margen de Distribución Variable

Vs: Volumen de gas natural consumido en el periodo facturado, en metros cúbicos (m^3), corregido a condiciones estándar de presión y temperatura ($15^\circ C$ y $101,325 KPa$), calculado según la ecuación (4).

b.2) Para las categorías tarifarias IP, C, D y GNV, se facturará de la siguiente manera:

$$FSD = MCF \times VMD + MDF \times VMD + MDV \times Vs$$

Donde:

MDF: Margen de Distribución Fijo

FSD: Facturación del Servicio de Distribución

MCF: Margen de Comercialización Fijo

MDV: Margen de Distribución Variable

Vs: Volumen de gas natural consumido en el periodo facturado, en metros cúbicos (m^3), corregido a condiciones estándar de presión y temperatura ($15^\circ C$ y $101,325 KPa$), calculado según la ecuación (4).

VMD: Valor Mínimo Diario de venta expresado en ($m^3/día$) determinado como el mayor valor entre:

- i) El 50% de la capacidad reservada como Derecho de Conexión;
- ii) El mínimo de la categoría asignada (expresada en $m^3/día$ tomando un día equivalente anual igual a 30,41);
- iii) Valor Histórico Diario (VHD) de venta expresado en metros cúbicos estándar por día (Sm^3/d), determinado como la suma de los Vs en los últimos seis meses (incluido el facturado) dividido entre el número de días del período (6 meses). En caso que el Factor de Carga del cliente sea inferior a 70%, el VHD será igual al consumo máximo de un día en el período.

b.3) Para las categorías tarifarias E y GE se facturará de la siguiente manera:

$$FSD = (MCF \times CC + MDF \times CC) \times FCC + MDV \times (Vs - CC \times ND)$$

En caso ($Vs - CC \times ND$) sea negativo se tomará como valor Cero.

Donde:

FSD: Facturación del Servicio de Distribución

MCF: Margen de Comercialización Fijo

MDF: Margen de Distribución Fijo

MDV: Margen de Distribución Variable

Vs: Volumen de gas natural consumido en el periodo facturado, en metros cúbicos (m^3), corregido a condiciones estándar de presión y temperatura ($15^{\circ} C$ y $101,325 KPa$), calculado según la ecuación (4).

CC: Capacidad Contratada Diaria pactada por el consumidor en su contrato de suministro de distribución de gas natural.

CRD: Capacidad Reservada Diaria contratada con el Transportista, para el caso de los clientes que tengan contratado el servicio de transporte con el Concesionario de distribución, será la capacidad contratada con éste.

FCC: Factor de Ajuste de la Capacidad Contratada respecto a la CRD en el sistema de transporte del Transportista.

Donde:

$$FCC = 1 / (CC/CRD)$$

Para cualquier categoría E o GE, si CC/CRD es mayor a 1 entonces $FCC = 1,0$.

Para los clientes de las Categorías E, si CC/CRD es menor a 0,80 entonces $FCC = 1 / 0,80$.

Para los clientes de las Categorías GE, si CC/CRD es menor a 0,71 entonces $FCC = 1 / 0,71$

ND: Número de días de vigencia del contrato en el mes a facturar.

c) Información a incluirse en la facturación.

Las facturas deberán incluir, además de lo que establezcan las Leyes Aplicables, los valores utilizados y la información relacionada a las variables que conforman las fórmulas de facturación establecidas en el literal b) del presente artículo, así como los montos facturados FG y FTRP.

Las consideraciones relacionadas con los periodos de facturación, errores en mediciones y facturaciones, ajustes, moras, cortes e intereses moratorios, entre otros, serán las que establezcan las Leyes Aplicables. Asimismo, se deberá incluir también, el tipo de usuario (libre o regulado) y la categoría tarifaria asignada al usuario.

Artículo 14.- Fórmulas de Actualización

Fijar la fórmula de actualización que se aplicará para el ajuste de las respectivas tarifas, considerando el factor de actualización de los costos unitarios de acuerdo a lo siguiente:

$$T_i^1 = T_i^0 \times FA$$

La determinación del valor del Factor de Actualización de Costos Unitarios (FA), se efectuará de acuerdo a lo siguiente:

$$FA = a \times \frac{PPI_a}{PPI_0} + b \times \frac{IAC_a}{IAC_0} + c \times \frac{IPE_a}{IPE_0} + d \times \frac{IPM_a}{IPM_0}$$

Donde:

FA: Factor de Actualización de Costos Unitarios.

a: Coeficiente de participación de la inversión existente.

b: Coeficiente de participación del acero en la ampliación.

c: Coeficiente de participación del polietileno en la ampliación.

d: Coeficiente de participación de bienes y servicios nacionales en la ampliación.

IAC_a: Índice de Acero equivalente al WPU101706 publicado por el "U.S. Department of Labor Bureau of Labor Statistics" y disponible su página web: www.bls.gov.

IAC₀: Índice de Acero correspondiente al mes de setiembre de 2017, estableciéndose su valor base igual a 247.7.

IPE_a: Índice de Polietileno equivalente al WPU07110224 publicado por el "U.S. Department of Labor Bureau of Labor Statistics" y disponible su página web: www.bls.gov.

IPE₀: Índice de Polietileno correspondiente al mes de setiembre de 2017 estableciéndose su valor base igual 155.4.

PPI_a: Índice de Precios de Estados Unidos de Norteamérica, definido como: Producer Price Index (Finished Goods Less Foods and Energy - Serie ID: WPSFD4131), publicado por "Bureau of Labor Statistics" de los Estados Unidos de Norteamérica. Se tomará el último valor publicado, correspondiente al mes de setiembre, disponible a la fecha de la actualización.

PPI₀: Valor Base a setiembre de 2017 igual a 199.3.

IPM_a: Índice de Precios al Por Mayor publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). Se utilizará el valor del mes de la última publicación oficial disponible al día 28 del mes anterior a aquel en que las tarifas resultantes sean aplicadas.

IPM₀: Valor Base a setiembre de 2017 igual a 105.656033.

Los coeficientes de participación a, b, c y d respectivos para cada componente, se indican en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 8
Parámetros Generales de Actualización

VNR Existente				
Parámetro	a	b	c	d
VNR Existente	1	0	0	0
TARIFAS DE DISTRIBUCIÓN				
Parámetro	a	b	c	d
MD y MC	0.5435	0.0257	0.1326	0.2982

INSTALACIÓN DE ACOMETIDA EN MURO EXISTENTE				
Tipo de Medidor	a	b	c	d
G1,6	0.4170	0	0	0.5830
G 4	0.4774	0	0	0.5226
G 6	0.7224	0	0	0.2776

INSTALACIÓN DE ACOMETIDA EN MURETE CONSTRUIDO				
Tipo de Medidor	a	b	c	d
G1,6	0.3526	0	0	0.6474
G 4	0.4103	0	0	0.5897
G 6	0.6650	0	0	0.3350

DERECHO DE CONEXIÓN				
Categorías	a	b	c	d
C,D,E, GE y GNV	0	1	0	0
A y B	0	0	1	0

INSPECCIÓN, SUPERVISIÓN Y HABILITACIÓN DE REDES INTERNAS				
Categorías	a	b	c	d
B,C,D, GNV, E,GE	0	0	0	1

CORTE Y RECONEXIÓN				
Parámetro	a	b	c	d
CORTE	0	0	0	1
RECONEXIÓN	0	0	0	1

Artículo 15.- Oportunidad de la Actualización.

Los valores establecidos en los Artículos 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la presente resolución serán actualizados multiplicándose por el factor de actualización FA, cada tres meses.

Artículo 16.- Factores de Reajuste y Oportunidad de la Aplicación.

Los valores establecidos en el Artículo 6 de la presente resolución serán ajustados, de acuerdo al procedimiento establecido en la Resolución N° 184-2012-OS/CD.

Artículo 17.- Verificación de la Ejecución del Plan de Promoción

La ejecución del Plan de Promoción para la conexión de consumidores residenciales será verificada trimestralmente por Osinergmin, conforme a las disposiciones de la Norma "Procedimiento de Liquidación para el Cálculo del Factor de Ajuste por

Aplicación del Mecanismo de Promoción para Conexiones Residenciales”, aprobada mediante Resolución N° 006-2015-OS/CD; o la que la sustituya.

La verificación trimestral de la ejecución del Plan de Promoción dará origen a un factor de ajuste en la Tarifa Única de Distribución aprobada en el Artículo 6 de la presente resolución, en la medida que sea necesario garantizar que el saldo de la cuenta de promociones sea positivo, para garantizar el gasto de promoción que recibirán los consumidores de los niveles socioeconómicos medio, medio bajo y bajo aprobados en el Cuadro N° 2.3 del Anexo 2 de la presente resolución. Ello se efectuará aplicando las disposiciones contenidas en la Norma “Procedimiento de Reajuste de la Tarifa Única de Distribución de la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao”, aprobada por Resolución N° 184-2012-OS/CD.

Artículo 18.- Mecanismo de Promoción

El 6,75% de la tarifa media aplicable a cada categoría tarifaria será destinada a la cuenta de promociones a que se refiere el literal d) del Artículo 112a del TUO del Reglamento de Distribución aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM.

Fijar el Descuento de Promoción en 175.18 US\$ por cliente residencial que pertenezca a los estratos Medio, Medio Bajo y Bajo, según nivel de ingreso per cápita del hogar del INEI.

Artículo 19.- Verificación de la Ejecución del Plan Quinquenal de Inversiones

La ejecución del Plan Quinquenal de Inversiones será verificada anualmente por Osinergmin, para lo cual tendrá en cuenta las disposiciones de la Norma “Procedimiento para la supervisión del Plan Quinquenal de Inversiones” aprobada mediante Resolución N° 283-2015-OS/CD, o la que la sustituya.

Artículo 20.- Remisión y Publicación de las Tarifas del Concesionario

El Concesionario aplicará las disposiciones tarifarias de los literales precedentes para determinar el pliego tarifario aplicable a las categorías de los consumidores, y remitirá al Órgano Supervisor, antes de su publicación y en cada oportunidad, copia suscrita por su representante legal. Dicho pliego expresado en moneda nacional, así como cualquier otro cargo o importe que se cobre a los Consumidores, se publicarán debidamente actualizados en todas las oficinas de atención al público y en la página web del Concesionario, y entrarán en vigencia a partir del día siguiente de tal publicación.

Artículo 21.- Periodo de Regulación y Vigencia

El periodo de regulación se ha establecido en 4 años. La presente resolución entrará en vigencia el 07 de mayo de 2018 y permanecerá vigente hasta el 06 de mayo de 2022.

Artículo 22.- La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial “El Peruano” y consignada, junto con los Informes N° XXX-2018-GRT, N° XXX-2018-GRT, N° XXX-2018-GRT, N° XXX-2018-GRT y N° XXX-2018-GRT, en la página web: <http://www2.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones2018.aspx>

Daniel Schmerler Vainstein
Presidente del Consejo Directivo
Osinergmin

ANEXO 1

PLAN QUINQUENAL DE INVERSIONES 2018 - 2022¹

1) Objetivo

El objetivo principal del Plan de Quinquenal de Inversiones 2018-2022 es determinar las inversiones que se deben desarrollar en la Concesión de Distribución Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao a cargo de la empresa Cálidda en el periodo 2018 - 2022, lo cual se determina considerando la información de la Base de Datos georreferenciada, presentada por dicha empresa a la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas en su propuesta de Plan Quinquenal de Inversiones, hasta su última actualización presentada a Osinergmin el 04 de diciembre de 2017.

2) Resultados del Plan Quinquenal 2014-2018

De la evaluación del Plan Quinquenal de Inversiones 2014-2018 se verificó que el nivel de inversión ejecutado para el periodo tarifario que está culminando, supera, en monto, a lo aprobado para el mismo periodo; sin embargo, existe una diferencia de 63.31 km de red de acero aprobada en el Plan Quinquenal de Inversiones 2014 – 2018 y no ejecutada.

3) Criterios utilizados para el desarrollo del Plan Quinquenal 2018-2022

El Plan Quinquenal considera los criterios establecidos en el Artículo 63c del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos y el pronunciamiento de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio emitido mediante el Informe Técnico Legal N° 064-2017-MEM/DGH-DGGN-DNH remitido con oficio 1670-2017-MEM/DGH, relacionados con (i) Demanda de Gas Natural esperada, (ii) Competitividad (iii) Ampliación de cobertura, (iv) No discriminación (v) Oportunidad de atención de solicitudes, e (vi) Impacto Social.

Considerando los criterios señalados se realizaron las siguientes actividades:

- a) Revisión del Plan Quinquenal de Inversiones 2014-2018, a fin de verificar los metrados y las inversiones efectivamente ejecutadas.
- b) Revisión y análisis del Plan Quinquenal de Inversiones 2018-2022 propuesto por Cálidda. Para ello se ha tenido en cuenta la información remitida por Cálidda con Carta s/n del 24 de octubre de 2017, complementado con lo remitido en su Propuesta Tarifaria presentada el 04 de diciembre de 2017.
- c) Revisión del nivel de crecimiento de las redes de polietileno.
- d) Determinación de los metrados de las redes de distribución, así como su respectiva valorización.
- e) Pronunciamiento de la DGH respecto a la propuesta de Plan Quinquenal de Inversiones de Cálidda para el periodo 2018-2022.
- f) Respuesta de Cálidda a las observaciones planteadas por Osinergmin a su propuesta de Plan Quinquenal de Inversiones, de acuerdo al análisis efectuado por Osinergmin respecto de aquello que considere pertinente.

¹ El sustento técnico y económico del Plan Quinquenal de Inversiones se encuentra detallado en el Informe N° 0115-2018-GRT.

4) Metodología utilizada para la determinación del Plan Quinquenal de Inversiones 2018 - 2022

Se procedió a revisar la información de detalle presentada por Cálidda en su propuesta tarifaria, producto de la cual se identificó que la ERP La Molina 02 proyectada para entrar en servicio el 31 de diciembre de 2020 debido a que no suministra gas a ningún cliente, por lo que se ha visto por conveniente retirarla del metrado proyectado. Debido a ello, también se han retirado las redes de acero asociadas a dicha Estación, así como las Obras Especiales asociadas a la misma.

5) Inventario de instalaciones del Plan Quinquenal de Inversiones 2018-2022

El inventario de las instalaciones resultantes del Plan Quinquenal es el que se muestra a continuación.

Cuadro N° 1.1
Proyección de Instalaciones del Plan Quinquenal de Inversiones
2018-2022

Grupo	SubGrupo	Unidad	Proyectado					Total
			2018	2019	2020	2021	2022	
Gasoducto	Acero	m	56 608	7 144	7 828	13 192	13 309	98 081
	PE	m	950 097	762 692	763 746	596 987	0	3 073 522
Tubería de Conexión	Acero	m	288	263	161	469	40	1 221
	PE	m	211 030	125 743	123 059	158 238	58 245	676 315
Estaciones de Regulación	ERP	Unidad	6	0	0	0	1	7
	City Gate	Unidad	0	0	0	0	0	0
Válvulas	Acero	Unidad	42	16	14	31	5	108
	PE	Unidad	409	372	393	293	2	1 469
Obras Especiales	Cruce de Ríos	Unidad	1	0	0	2	0	3
	Hot Tap	Unidad	29	10	10	23	3	75
	Cruce de Vías	Unidad	30	13	19	17	9	88
	Otras	Unidad	3	1	2	6	0	12

6) Valorización del Plan Quinquenal de Inversiones 2018 - 2022

La valorización resultante del Plan Quinquenal de Inversiones calculado por Osinergmin es el que se muestra a continuación.

Cuadro N° 1.2
Valorización de Instalaciones del Plan Quinquenal de
Inversiones 2018 - 2022

Grupo	SubGrupo	Unidad	Proyectado					Total (US\$)
			2018	2019	2020	2021	2022	
Gasoducto	Acero	US\$	18 317 663	1 417 246	1 499 781	2 253 173	2 929 211	26 417 074
	PE	US\$	68 848 558	54 323 578	54 748 394	42 055 967	0	219 976 497
Tubería de Conexión	Acero	US\$	50 425	47 543	26 281	74 868	6 828	205 945
	PE	US\$	11 317 555	6 742 404	6 598 492	8 484 798	3 123 096	36 266 345
Estaciones de Regulación	ERP	US\$	4 430 000	0	0	0	620 000	5 050 000
	City Gate	US\$	0	0	0	0	0	0
Válvulas	Acero	US\$	149 236	26 587	35 393	47 975	20 244	279 435
	PE	US\$	119 657	90 140	80 045	67 687	1 755	359 284
Obras Especiales	Cruce de Ríos	US\$	188 259	0	0	376 518	0	564 777
	Hot Tap	US\$	504 768	174 058	174 058	400 334	52 217	1 305 435
	Cruce de Vías	US\$	364 020	157 742	230 546	206 278	109 206	1 067 792
	Otras	US\$	402 450	134 150	268 300	804 901	0	1 609 801
Total			104 692 591	63 113 448	63 661 290	54 772 499	6 862 557	293 102 385

La valorización antes mostrada ha sido obtenida aplicando los respectivos costos unitarios calculados por Osinergmin para los diferentes tipos de ductos, tuberías de conexión, estaciones de regulación y obras especiales, en el caso de los ductos se tiene proyectado diferentes diámetros a instalar en cada periodo anual.

Las inversiones que se consideran para el cálculo de la tarifa única de distribución con costos de Osinergmin ascienden a la suma total de MMUS\$ 357.62, lo que incluye los MMUS\$ 293.1, antes detallados, y MMUS\$ 64.52 correspondiente al periodo de corte tarifario (julio a diciembre 2017).

ANEXO 2

PLAN DE CONEXIONES RESIDENCIALES A BENEFICIARSE CON LOS GASTOS DE PROMOCIÓN²

1. Objetivos

Establecer las condiciones para la conexión de nuevos clientes residenciales beneficiarios del Mecanismo de Promoción, de modo que logre reducir el costo total de la conexión de gas natural, en la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao durante el período regulatorio 2018 - 2022.

El beneficio del Mecanismo de Promoción previsto en el Artículo 112a del TUO del Reglamento de Distribución aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, constituye un descuento sobre el costo total de la conexión de gas natural que permite otorgar a los consumidores de determinados sectores vulnerables acceder al servicio de distribución de gas natural (en adelante “Descuento de Promoción”).

El Descuento de Promoción inicialmente concebido, cubría como máximo el costo promedio de la conexión que implica la suma del Derecho de Conexión, el costo de la Acometida y el costo de la Instalación Interna de una residencia típica. No obstante, mediante Decreto Supremo N° 010-2016-EM, publicado el 10 de junio de 2016, se modificó el Artículo 112a del Reglamento de Distribución, excluyendo la utilización de los recursos del Mecanismo de Promoción para la cobertura de las instalaciones internas, las cuales, a la fecha, vienen siendo financiadas a través del FISE³.

Para la determinación del Descuento de Promoción se ha considerado la modificación efectuada por el referido Decreto 010-2016-EM, que establece que el descuento de promoción cubrirá como máximo la suma del costo por derecho de conexión y el costo de la acometida, y las disposiciones de la Resolución Ministerial 533-2012-MEM/DM, que establece que la promoción debe destinarse a los consumidores residenciales en los niveles socioeconómicos de los estratos Medio, Medio Bajo y Bajo según el Plano Estratificado a nivel de manzana por ingreso per cápita del hogar, desarrollado por el INEI; conforme a lo establecido por Ministerio de Energía y Minas.

El presente Plan de Conexiones Residenciales a beneficiarse con los Gastos de Promoción (en adelante “Plan de Promoción”) incluye lo siguiente:

- La cantidad de clientes residenciales beneficiarios con el Descuento de Promoción sobre redes nuevas de distribución de gas natural, construidas conforme al Plan Quinquenal de Inversiones.
- La cantidad de clientes residenciales beneficiarios con el Descuento de Promoción sobre redes existentes de distribución de gas natural, construidas por el Concesionario hasta el año 2017.
- El monto del Descuento de Promoción que cubre como máximo la suma del costo por derecho de conexión y el costo de la acometida.

2. Criterios de Focalización

Los principales criterios empleados para la focalización del Plan de Promoción son los siguientes:

² El sustento técnico y económico del Plan de Conexiones Residenciales a beneficiarse con los Gastos de Promoción se encuentran detallados en el Informe N° 0116-2018-GRT.

³ Ver Artículo 10 del Reglamento de la Ley FISE aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM.

- Evaluar y/o priorizar las zonas donde existen redes de distribución para la atención de clientes residenciales;
- Evaluar las inversiones proyectadas de redes de distribución en las zonas consideradas dentro del Plan Quinquenal de Inversiones;
- Pronunciamiento del MINEM – DGH sobre el cumplimiento del Plan Quinquenal de Inversiones con la política energética del país.
- Aplicar el Descuento de Promoción a los clientes residenciales de los estratos Medio, Medio Bajo y Bajo, de acuerdo a los planos estratificados a nivel de manzana por el nivel de ingreso per cápita del hogar publicado por el INEI, conforme a lo establecido por el MINEM mediante Resolución Ministerial N° 533-2012-MEM/DM y la Resolución Ministerial N° 146-2013- MEM/DM; y

3. Metodología para la determinación de la cantidad de clientes y los distritos beneficiarios del Descuento de Promoción.

3.1. Clientes beneficiarios del Descuento de Promoción sobre nuevas redes de distribución de gas natural construidas conforme al Plan Quinquenal de Inversiones 2018-2022.

Para determinar la cantidad de clientes a beneficiarse del Descuento de Promoción sobre redes nuevas, se analizó la información presentada por el Concesionario en los siguientes informes técnicos, ordenados según el nivel de prioridad que se presentan:

- Propuesta de Cálida de Plan Quinquenal de Inversiones 2018-2022.
En este documento se presentan la proyección de la expansión del sistema de distribución de gas natural para los próximos cinco años [2018-2022] y las inversiones asociadas a la misma. Se presentan también la relación de distritos de Lima y Callao donde el Concesionario proyecta llegar con redes para el suministro de gas natural, y, para el caso del segmento residencial se presenta el potencial de clientes residenciales que podrían acceder al gas natural en el periodo antes mencionado.
- Propuesta Tarifaria del Concesionario para la Tarifa Única de Distribución 2018-2022.
En este documento se presenta, entre otras cosas, la proyección de la demanda de los consumidores residenciales durante el periodo de regulación tarifaria (en redes nuevas y existentes). Los clientes en redes nuevas están asociados a las inversiones de la expansión del sistema de distribución. Dicha información se presenta por distritos proyectada para cuatro años durante el período de regulación. Respecto a los clientes en redes existentes, esta información se presenta agrupada por año proyectada también para cuatro años.

En este documento también se presenta la Propuesta de Plan de Promoción del Concesionario, donde se establece la cantidad de clientes residenciales beneficiarios con el Descuento de Promoción a nivel de distrito que pertenecen a los estratos Medio, Medio Bajo y Bajo, según planos estratificados a nivel de manzana por el nivel de ingreso per cápita del hogar publicado por el INEI el año 2016. Asimismo, se presenta la propuesta del Factor de Penetración en las zonas beneficiarias con el Mecanismo de Promoción.

La cantidad de clientes residenciales a beneficiarse del Descuento de Promoción sobre nuevas redes de distribución de gas natural se determinó en función de lo siguiente:

- i. La proyección de la expansión de la red de distribución de baja presión (redes de Polietileno) que se reconoce en el Proceso Tarifario de la TUD de Distribución del periodo 2018-2022.
- ii. El potencial de clientes residenciales de estratos por manzana de nivel de ingreso per cápita del hogar (Medio, Medio Bajo y Bajo), reconocidos como beneficiarios del Descuento de Promoción.
- iii. La evolución anual esperada de Factor de Penetración de conexiones residenciales en las zonas de los distritos a beneficiarse del Descuento de Promoción

Con relación al Factor de Penetración se toma como referencia los valores históricos mostrados en el Cuadro 2.1, los mismos que recogen la experiencia de los distritos de Villa El Salvador, Los Olivos y San Juan de Miraflores.

Cuadro N° 2.1
Factor de Penetración histórica de conexiones residenciales alcanzado los distritos de Villa El Salvador, Los Olivos y San Juan de Miraflores

Distrito	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4
Villa El Salvador	71%	83%	88%	94%
San Juan de Miraflores	32%	68%	71%	78%
Los Olivos	44%	45%	55%	60%
Magdalena del Mar	6%	9%	18%	20%

El Factor de Penetración objetivo en las zonas beneficiarias de Descuento de Promoción es del 70%⁴, el mismo que se debe alcanzar en un plazo máximo de 4 años. El siguiente cuadro muestra el Factor de Penetración a alcanzar en cada año del periodo tarifario.

Cuadro N° 2.2
Evolución anual del Factor de Penetración en zonas beneficiarias del Descuento de Promoción, propuesto por Osinergmin

	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4
Factor de Penetración	30.94%	43.92%	56.62%	72.95%

El siguiente cuadro presenta la cantidad de clientes a beneficiarse con el Descuento de Promoción y que están ubicados sobre redes nuevas consideradas en el Plan Quinquenal de Inversiones aprobadas por Osinergmin en el periodo 2018-2022.

⁴ Dicho factor ha sido definido en el literal e) del numeral 40.2 del Artículo 4 de la Norma "Procedimiento para la Elaboración de Estudios Tarifarios sobre Aspectos Regulados de la Distribución de Gas Natural" aprobado mediante Resolución N° 659-2008-OS/CD y modificatorias.

Cuadro N° 2.3
Número de clientes beneficiarios con el Descuento de
Promoción sobre nuevas redes de distribución de gas natural

Distrito	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5 *
Ancón	-	3 005	524	199	256
Ate	1 971	6 033	5 507	3 987	1 677
Breña	-	-	-	1 353	26
Callao	-	-	-	778	894
Carabaylo	4 382	1 102	8 800	3 199	1 095
Chilca	586	147	56	3 474	617
Chorrillos	3 076	4 191	1 189	1 453	429
Comas	-	606	106	609	151
La Victoria	2 340	3 878	365	3 395	3 040
Lurín	-	-	2 306	402	153
Mi Perú	-	-	-	4 683	816
Pachacamac	3 921	986	376	481	162
Puente Piedra	19 984	5 025	4 607	9 906	1 856
Rimac	-	-	1 374	1 578	149
San Juan de Lurigancho	17 638	7 379	2 203	3 262	1 136
San Juan de Miraflores	-	1 085	1 246	2 846	3 368
San Luis	-	-	-	151	173
San Martín de Porres	6 419	1 614	615	1 390	105
Santiago de Surco	-	-	3	1	4
Surquillo	-	-	-	331	155
Ventanilla	6 057	1 523	6 928	3 843	1 019
Villa El Salvador	283	71	2 397	448	169
Villa María del Triunfo	-	-	-	430	75
San Vicente Cañete	895	1 483	140	279	-
Incorporaciones a Promoción	67 552	38 128	38 742	48 478	17 525
Incorporaciones a Promoción - Acumulado	67 552	105 680	144 422	192 900	210 425

Nota (*) Los clientes residenciales de estos distritos para el año 5 no están contemplados en la propuesta de Plan de Promoción de Cálidda, debido a que el cálculo de la Tarifa Única de Distribución (TUD) solo considera la proyección de cuatro años del período tarifario. Sin embargo, existen clientes en estos distritos contemplados en la propuesta del Plan Quinquenal de Inversiones de Cálidda ubicados en el quinto año de proyección.

3.2. Clientes beneficiarios del Descuento de Promoción sobre las redes existentes de distribución de gas natural construidas hasta el año 2017.

Actualmente existen zonas en diversos distritos que cuentan con redes de distribución de gas natural con gran potencial de clientes que aún no se han conectado, y que podrían conectarse beneficiándose con el Descuento de Promoción, según el estrato de nivel de ingresos al que pertenezcan, de acuerdo al INEI.

A diciembre del 2017 se estimó que el número de clientes potenciales sobre redes existentes, , y dado que muchas de dichas redes aún no logran alcanzar el Factor de Penetración de 70%, es conveniente crear las condiciones para que estos clientes potenciales tengan la opción de acceder a los beneficios del Mecanismo de Promoción e incrementar el nivel de uso de la red de distribución de gas natural. Para determinar la cantidad de clientes beneficiados con el Descuento de Promoción y que están ubicados sobre redes existentes, se consideró la cantidad de clientes potenciales y el bajo Factor de Penetración alcanzados en algunos distritos.

El siguiente cuadro presenta la cantidad de clientes beneficiados con el Descuento de Promoción ubicados sobre redes existentes, de acuerdo al Plan Quinquenal de Inversiones aprobado por Osinergmin para el periodo 2018-2022.

Cuadro N° 2.4
Número de clientes a beneficiarse del Descuento de Promoción
ubicados sobre redes existentes de distribución de gas natural a
diciembre 2017

Distrito	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5*
Ate	1 461	1 456	1 456	1 456	728
Callao	1 626	1 624	1 624	1 624	813
Carabayllo	256	-	-	-	-
Cercado de Lima	961	960	960	960	480
Comas	1 437	1 434	1 434	1 434	717
El Agustino	506	501	501	501	250
Independencia	789	787	787	787	393
Los Olivos	937	932	932	932	466
Lurín	16	16	16	16	8
Magdalena del Mar	51	51	51	51	26
Pueblo Libre	24	24	24	24	12
San Juan de Lurigancho	1 836	-	-	-	-
San Juan de Miraflores	54	49	49	49	25
San Martín de Porres	1 990	1 987	1 987	1 987	993
San Miguel	162	162	162	162	81
Santa Anita	879	878	878	878	439
Santiago de Surco	214	214	214	214	107
Villa el Salvador	2	-	-	-	-
Villa María del Triunfo	2	-	-	-	-
Incorporaciones a Promoción	13 203	11 075	11 075	11 075	5 538
Incorporaciones a Promoción - Acumulado	13 203	24 278	35 353	46 428	51 966

Nota (*) Los clientes residenciales de estos distritos en el año 5 no están contemplados en la propuesta de Plan de Promoción de Cálidda, debido a que el cálculo de la Tarifa Única de Distribución (TUD) solo considera la proyección de cuatro años del período tarifario. Sin embargo, existen clientes en estos distritos contemplados en la propuesta del Plan Quinquenal de Inversiones de Cálidda ubicados en el quinto año de proyección.

3.3. Número Total de clientes beneficiarios del Descuento de Promoción

A continuación, se presenta el cuadro del total de clientes a beneficiarse con el Descuento de Promoción en el periodo tarifario, pertenecientes a los estratos a nivel de manzana calificados como Medio, Medio Bajo y Bajo por el INEI, según el nivel de ingreso per cápita del hogar.

Cuadro N° 2.5
Número total de clientes beneficiarios anuales del Descuento de Promoción en el periodo tarifario

Clientes Beneficiarios	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Total
Clientes sobre redes existentes de distribución de gas natural hasta diciembre 2017	13 203	11 075	11 075	11 075	46 428
Clientes sobre nuevas redes de distribución de gas natural 2018 - 2022.	67 552	38 128	38 742	48 478	192 900
Total de Promociones	80 755	49 203	49 817	59 553	239 328

Del cuadro anterior se observa que, del total de clientes beneficiarios del Descuento de Promoción en el período tarifario, el 81% se realizarán sobre redes nuevas del sistema de distribución de gas natural.

4. Aplicación y metodología de cálculo del Descuento de Promoción.

El Plan de Promoción tiene como base lo siguiente: i) La proyección de la construcción de redes de distribución de gas natural propuesto por Cálidda en el Plan Quinquenal de inversiones 2018-2022; ii) las redes construidas por Cálidda hasta el año 2017.

El Descuento de Promoción debe ser determinado considerando lo que resulte de aplicar el costo de la Acometida y del Derecho de Conexión.

El siguiente cuadro muestra el Descuento de Promoción referencial que se aplicará a los clientes beneficiarios del Mecanismo de Promoción.

Cuadro N° 2.6
Descuento de Promoción para la conexión de hasta 1 artefacto a gas natural

Estratos de nivel de ingreso per cápita del hogar según el INEI	Costo de Promoción US\$ / Cliente
Medio, Medio Bajo y Bajo	175.18

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS – TARIFA UNICA DE DISTRIBUCIÓN

Mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos que norma las actividades de Hidrocarburos en el territorio nacional, cuyo Artículo 79 señala que el servicio de distribución de gas natural por red de ductos es un servicio público.

Conforme a lo establecido en el Artículo 80 de la norma citada, el Ministerio de Energía y Minas determinará la autoridad competente para regular el servicio de distribución de gas natural por red de ductos y dictará el reglamento aplicable a dicha actividad. De acuerdo a ello, mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, se aprobó el TUD del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos (en adelante “Reglamento de Distribución”), en el cual se establecieron los lineamientos y criterios básicos para la fijación de las tarifas por el servicio público de distribución de gas natural, precisando que Osinergmin es la entidad competente para fijar las tarifas aplicables a los usuarios del servicio de distribución de gas natural y los demás conceptos detallados en dicha norma.

En la misma línea, tanto en el Artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en el literal q) del Artículo 52 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, se dispuso que Osinergmin tiene el encargo de fijar, revisar y modificar las tarifas y compensaciones por el servicio de distribución de gas natural por red de ductos.

Al amparo de la normativa citada, y con la finalidad de desarrollar el mercado del gas natural y acelerar la masificación de su uso en los sectores domiciliarios e industrial, en la actualidad se han adjudicado diversas concesiones en numerosas regiones del país, dentro de las cuales encontramos a la concesión de Lima y Callao, cuya empresa concesionaria es Gas Natural de Lima y Callao S.A. – Cálidda, en virtud a su Contrato de Concesión suscrito con fecha 09 de diciembre de 2000.

En concordancia con la normativa del sector hidrocarburos y el mencionado Contrato de Concesión, mediante Resolución N° 086-2014-OS/CD (en adelante “Resolución 086”) Osinergmin aprobó el Plan Quinquenal de Inversiones, el Plan de Promoción, el Valor Nuevo de Reemplazo, las Categorías Tarifarias, las Tarifas Únicas de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos (en adelante “TUD”), el Derecho de Conexión, los Topes Máximos de Acometidas, el cargo por Inspección, Supervisión y Habilitación de la Instalación Interna, así como los Cargos Máximos de Corte y Reconexión del servicio, de la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao para el periodo tarifario 2014 – 2018;

Conformes a lo previsto en el Artículo 121 del Reglamento de Distribución, en el Artículo 21 de la Resolución 086 se estableció que el periodo de regulación tarifaria de la TUD era de cuatro años, periodo que para el presente caso comprende desde el 07 de mayo de 2014 hasta el 06 de mayo de 2018. En tal sentido, encontrándose próximo a concluir el periodo de vigencia de la TUD aprobada mediante Resolución 086; resulta necesario aprobar, la TUD aplicable para el periodo comprendido entre el 07 de mayo de 2018 y el 06 de mayo de 2022.

Asimismo, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en los Artículos 63c y 112a del Reglamento de Distribución corresponde aprobar en el marco del presente procedimiento regulatorio, el Plan Quinquenal de Inversiones, el Plan de Promoción y demás conceptos que establece el Reglamento de Distribución, tales como los Cargos

Tarifarios Complementarios de Acometida, Derecho de Conexión, Cargo por Inspección, Supervisión y Habilitación de Instalaciones Internas, Cargos por Corte y Reconexión; y el Factor K aplicable a la evaluación de nuevos suministros; a que se refieren los Artículos 63b, 71 y 75 del mencionado reglamento y el Procedimiento de Viabilidad de Nuevos Suministros de Gas Natural”.

En tal sentido, habiéndose recibido y evaluado la respectiva propuesta tarifaria del Concesionario, su propuesta de Plan Quinquenal de Inversiones y el pronunciamiento del MEM sobre la misma, así como su propuesta de Plan de Promoción y de los demás conceptos a que se refiere el Reglamento de Distribución, en virtud del Principio de Legalidad, entendido como aquel deber de la Administración de actuar dentro del ámbito de competencia que le fue atribuido por la Constitución y las demás leyes; y en virtud del marco normativo detallado precedentemente; se considera procedente que Osinergmin apruebe la Tarifa Única de Distribución antes mencionada, el Plan Quinquenal de Inversiones, el Plan de Promoción de Conexiones Residenciales y demás conceptos que prevé el Reglamento de Distribución.

Por lo antes expuesto, y en el marco del procedimiento establecido en el Anexo C.2 de la Norma “Procedimientos para Fijación de Precios Regulados” aprobada mediante Resolución N° 080-2012-OS/CD, en cumplimiento de la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; corresponde a Osinergmin disponer la publicación del Proyecto de Resolución que fija las Tarifas Únicas de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, así como aprobar el Plan Quinquenal de Inversiones y el Plan de Promoción, fijar los Cargos por Acometidas y Cargos de Mantenimiento, Corte y Reconexión, para la concesión de Lima y Callao para el siguiente periodo regulatorio de cuatro años, comprendido entre 07 de mayo de 2018 y el 06 de mayo de 2022.